

**MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y
CONSTRUCCIÓN**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

REGLAMENTO DE SERVICIOS Y CONCESIONES POSTALES

DECRETO SUPREMO N° 032-93-TCC 04.11.93

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 685 se declaró al servicio postal, de necesidad y utilidad públicas y de preferente interés social, cuyo fomento y control corresponde al Estado;

Que, es necesario establecer las normas reglamentarias para la prestación de dicho servicio;

De conformidad con el inciso 11) del Artículo 211° de la Constitución Política del Perú y Decreto Legislativo N° 685;

DECRETA:

Artículo 1°.- *Apruébase el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, que consta de XVI Capítulos, 47° Artículos y 2 Disposiciones Transitorias y Finales, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.*

Artículo 2°.- *Deróganse las disposiciones legales que se opongan al Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo.*

Artículo 3°.- *El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.*

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventitres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

DANTE CORDOVA BLANCO

Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

REGLAMENTO DE SERVICIOS Y CONCESIONES POSTALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º.-El presente Reglamento regula el servicio postal y establece las disposiciones administrativas y operativas relativas a la concesión para la explotación de dicho servicio, a fin de que se ejerza garantizando la libertad y seguridad de los usuarios en la admisión, transporte y entrega de los envíos postales.

ART. 2º.-Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, constituida o establecida en el país, tiene derecho a prestar libremente el servicio postal de conformidad con el Decreto Legislativo N° 685 y el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LA DEFINICION DE TERMINOS

ART. 3º.-Para efectos del presente Reglamento las siguientes expresiones y términos tendrán el significado que a continuación se señala:

- a) **CONCESION DE SERVICIO POSTAL.**- Es el acto jurídico mediante el cual el Estado otorga a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, la facultad de prestar el servicio postal, en un área determinada.
- b) **SERVICIO POSTAL.**- Es aquel que comprende la admisión, transporte y entrega de envíos postales, así como la prestación de otros servicios calificados como postales.
- c) **CONCESIONARIO.**- Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, facultada para prestar el servicio postal por resolución del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, previa suscripción del contrato de concesión correspondiente.
- d) **USUARIO.**- Es la persona natural o jurídica que utiliza el servicio postal.
- e) **ENVIO POSTAL.**- Se considera como tal, el envío de cartas, tarjetas postales, impresos, cecogramas, pequeños paquetes, encomiendas postales; así como el envío de documentos valorados, remesas y otros calificados como postales por las normas pertinentes.
- f) **CARTA.**- Comunicación entre dos personas, actual, secreto e inviolable.
- g) **IMPRESOS.**- Reproducciones o documentos en sobre o envoltura, que permita examinar fácilmente su contenido, con un peso máximo de 5 kilos.
- h) **PEQUEÑOS PAQUETES.**- Pequeños paquetes de bienes, cuyo peso no debe exceder de dos (2) kilogramos.
- i) **ENCOMIENDA POSTAL.**- Envío postal cuyo peso unitario no podrá ser menor de dos ni exceder de 30 kilogramos.
- j) **TARIFA.**- Es la retribución que paga el usuario por la prestación del servicio postal.

ART. 4º.- Cuando en el presente Reglamento se haga mención al "Ministerio" se entenderá referido al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

CAPITULO III

DE LA CONCESION Y DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

ART. 5º.- La concesión del servicio postal es otorgada por el Ministerio, a solicitud del interesado, sin necesidad de licitación pública. La concesión se otorga mediante la suscripción de un contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y normas complementarias.

La concesión tiene carácter temporal e intransferible.

ART. 6º.- *El ámbito de la concesión postal puede ser:*

- a) *Local.- Comprende el área geográfica de una provincia, salvo el caso de Lima y Callao que constituyen una sola unidad postal.*
- b) *Regional.- Comprende el área geográfica de una región.*
- c) *Nacional.- Corresponde al área geográfica de todo el país.*
- d) *Internacional.-Comprende la facultad de remitir y recibir al y del exterior envíos postales, desde y hacia cualquier área geográfica del país.*

El contrato, necesariamente debe precisar el ámbito de la concesión.

ART. 7º.- *Son requisitos para la obtención de la concesión postal.*

a) *Solicitud dirigida al Ministerio, la que debe contener la siguiente información:*

- *Nombre o razón social*
- *Documentos de identidad del solicitante o representante legal, según el caso.*
- *Domicilio legal y ubicación del solicitante*
- *Número de Registro Unificado*
- *Ambito de operación local, regional, nacional y/o internacional.*
- *Declaración jurada de conocer y cumplir las normas del presente reglamento.*
- *Breve descripción del servicio postal a prestar y de la infraestructura y equipo con que cuenta.*

b) *La solicitud estará acompañada de los siguientes documentos:*

- *Tratándose de personas naturales:*
Certificado o declaración jurada que acredite que el solicitante, carece de antecedentes judiciales y policiales.
- *Tratándose de personas jurídicas:*
Copia simple de la escritura de constitución social de la empresa, inscrita en los Registros Públicos.
Certificado o Declaración Jurada de los miembros del Directorio o de quien haga sus veces y del representante legal de la empresa, que acredite que carecen de Antecedentes Judiciales y Policiales.
- *Tratándose de personas naturales o jurídicas que incluyan en su solicitud de concesión el servicio de remesa postal:*
Carta Fianza, solidaria, irrevocable, incondicionada de realización automática y de permanente vigencia, emitida por una entidad financiera y/o de seguros a favor del INDECOPI.
- *Recibo de pago del derecho de trámite.*

ART. 8º.- *Presentada la solicitud conforme al artículo anterior, el Ministro emitirá Resolución dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, aprobando o denegando la concesión y en su caso, autorizando la suscripción del contrato correspondiente. Transcurrido el plazo indicado sin que se hubiere expedido la Resolución, el interesado podrá considerar aprobada su petición e iniciar operaciones, siempre que hubiere cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior.*

ART. 9º.- *Las personas jurídicas que soliciten una concesión postal, deberán estar constituidas en cualquiera de las formas empresariales previstas por la ley.*

Las empresas extranjeras que soliciten una concesión, deberán establecerse en el país y necesariamente declararán someterse de modo expreso a las leyes y tribunales de la república, renunciando a cualquier otro fuero o tribunal y reclamación diplomática.

ART. 10º.- *El plazo de duración del contrato de concesión postal, será mínimo de cinco (5) años y máximo de veinte (20), pudiendo renovarse por iguales períodos.*

CAPITULO IV
**DE LA RENOVACION, AMPLIACION O
MODIFICACION DE LA CONCESION**

ART. 11º.- *La renovación del Contrato de Concesión Postal, se otorgará mediante Resolución del Ministerio. El concesionario, deberá presentar la respectiva solicitud de renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del contrato, actualizando la información y documentación señalada en el Artículo 7º.*

Vencido este plazo, el contrato quedará cancelado automáticamente, debiendo el interesado sujetarse a lo dispuesto en el artículo sexto y siguientes del presente reglamento, para solicitar nueva concesión, sin perjuicio de la sanción administrativa que procediera aplicar en el caso de continuarse prestando el servicio.

ART. 12º.- *Presentada la solicitud de renovación conforme al artículo anterior, el Ministro emitirá Resolución dentro del plazo de treinta (30) días calendario, aprobando o denegando la renovación. Si la Resolución no es expedida dentro del plazo indicado, el concesionario considerará aprobada su solicitud.*

ART. 13º.- *La ampliación o modificación del ámbito de la concesión se efectuará mediante solicitud al Ministerio, precisándose los términos de la ampliación o modificación y acompañando el comprobante de pago de la tasa correspondiente.*

Si no se expidiera la resolución de ampliación o modificación dentro de los treinta (30) días calendario de solicitada, el concesionario considerará aceptada su solicitud.

ART. 14º.- *En el caso de que el interesado, haga uso de la aprobación tácita a que se refieren los Artículos 8º, 12º y 13º del presente Reglamento, para explotar el servicio, deberá previamente efectuar el pago de las tasas correspondientes, dando cuenta al Ministerio, quien ejercerá las acciones posteriores de verificación y formalización del contrato respectivo.*

ART. 15º.- *Constituye impedimento para obtener la renovación de la concesión, ampliación o modificación de su ámbito, el reiterado incumplimiento de las normas del presente Reglamento así como la concurrencia de hechos o situaciones que a juicio del Ministerio descalifique al concesionario para la prestación del servicio en condiciones de seguridad, libertad e inviolabilidad de la comunicación.*

CAPITULO V
DE LA REMESA POSTAL

ART. 16º.- *Los concesionarios de servicios postales, podrán brindar el servicio de remesa postal tanto de envío como de recepción, hasta un máximo de 2 Unidades Impositivas Tributarias.*

ART. 17º.- *Las personas naturales o jurídicas que soliciten la concesión para prestar el servicio de remesa postal, deberán presentar la fianza establecidas en el Capítulo VI del presente Reglamento y estarán sujetas al cumplimiento de las demás disposiciones establecidas por los organismos competentes.*

ART. 18º.- *El envío o entrega de la remesa postal, será de exclusiva responsabilidad del concesionario, así como el cumplimiento del plazo establecido con el usuario.*

CAPITULO VI
DE LA FIANZA

ART. 19º.- *La carta fianza a que se refiere el Artículo 7º, inc. b), podrá ser individual o colectiva.*

ART. 20º.- *La carta fianza individual tendrá la siguiente cuantía, según el ámbito de la concesión postal:*

- a) *Local y Regional: cinco (5) UIT*
- b) *Nacional: diez (10)UIT*

c) *Internacional: quince (15) UIT*

En el caso que el concesionario desarrolle actividades dentro de dos o más ámbitos, la carta fianza deberá ser emitida por la suma correspondiente al mayor ámbito de concesión.

La fianza deberá actualizarse en el mes de enero de cada año, con la UIT vigente en dicho mes.

ART. 21º.- *La carta fianza colectiva se formalizará mediante la inclusión voluntaria del concesionario postal en una fianza solidaria de garantía a través de las Asociaciones gremiales legalmente constituidas. La cuantía será equivalente a cincuenta por ciento (50%) del monto de la fianza individual que debería constituir el concesionario postal, de acuerdo con el Artículo 18º, y su monto global no podrá ser inferior a cuarenta (40)UIT.*

ART. 22º.- *Se ordenará la ejecución de la fianza para compensar al usuario del servicio de la remesa postal. La compensación incluirá el monto de la remesa y los intereses legales.*

La ejecución de la fianza será ordenada por el INDECOPI, a pedido de parte interesada, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que pudiese proceder de acuerdo con las normas de protección al consumidor, establecidas por el Decreto Legislativo N° 716 y normas complementarias y las que establece el presente Reglamento.

ART. 23º.- *En caso que se ejecute la fianza, el concesionario o la Asociación afectada tendrá la obligación de renovar la fianza, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mandato de ejecución. Cualquier modificación de la fianza deberá ser comunicada al Ministerio y al INDECOPI.*

CAPITULO VII

DE LOS ASPECTOS TARIFARIOS

ART. 24º.- *El servicio postal se presta en régimen de libre competencia y los concesionarios están facultados para pactar libremente con los usuarios del servicio las tarifas correspondientes.*

El Ministerio, fijará y actualizará periódicamente los límites máximos de las tarifas que se aplicarán al servicio postal social, entendiéndose por tal, la correspondencia ordinaria, no comercial, a través de cartas de un peso no mayor de 20 gramos, intercambiada por personas naturales entre diferentes provincias del país.

CAPITULO VIII

DE LAS NORMAS OPERATIVAS

ART. 25º.- *Los concesionarios de servicios postales podrán diseñar su propio sistema operativo.*

ART. 26º.- *El servicio postal comprende la admisión, transporte y entrega de envíos postales y otros calificados como postales por las normas pertinentes.*

Las formas y modalidades del servicio postal y las condiciones de admisión y tratamiento, en cuanto se refieren a los pequeños paquetes y encomiendas, serán los señalados en los Convenios de la Unión Postal Universal.

CAPITULO IX

DE LAS TASAS

ART. 27º.- *El Concesionario está obligado al pago de una tasa por derecho de concesión o renovación de concesión, cuyo monto por cada quinquenio, según el ámbito de la Concesión, será el siguiente:*

- a) *Local, 0.50 UIT*
- b) *Local Lima-Callao, 1.00 UIT*
- c) *Regional, 1.00 UIT*
- d) *Nacional, 1.50 UIT*
- e) *Internacional, 2.50 UIT*

Si la concesión comprende más de un ámbito, la tasa a pagar será la mayor.

ART. 28º.- El interesado deberá acreditar el pago de la tasa correspondiente al período de la Concesión, como requisito previo indispensable a la suscripción del Contrato de Concesión o al otorgamiento de la renovación de la misma.

ART. 29º.- En el caso de ampliación o modificación del ámbito de la Concesión, el concesionario debe acreditar previamente el pago de la Tasa correspondiente, con carácter de actualización

ART. 30º.- El pago de la tasa, se efectuará sin necesidad de requerimiento alguno.

CAPITULO X

CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO DE CONCESION

ART. 31º.- Constituyen causales de resolución del contrato de concesión, las siguientes:

- a) Suspender la prestación del servicio postal sin autorización del Ministerio, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.
- b) El uso de la concesión postal en contra del interés público.
- c) Contravenir la garantía de la inviolabilidad del secreto de la correspondencia o la comisión de cualquier acto ilícito, contra el secreto de las comunicaciones postales.
- d) No actualizar la Carta Fianza.
- e) Otras previstas o establecidas como tales, por ley y por el presente reglamento.

CAPITULO XI

DE LOS CONCESIONARIOS

ART. 32º.- Los Concesionarios están facultados a revisar en presencia de los usuarios, las encomiendas y pequeños paquetes, por razones de seguridad y salubridad o por presumir el envío de objetos o material cuya circulación se haya prohibido por Ley.

ART. 33º.- Los concesionarios del servicio postal, están obligados a adoptar las medidas más idóneas para asegurar a los usuarios la privacidad de su correspondencia y la continuidad del servicio. Además los concesionarios son solidariamente responsables, por los perjuicios que sus servidores ocasionen a los usuarios, por dolo o culpa, durante la explotación de la concesión.

CAPITULO XIII

DE LOS USUARIOS

ART. 34º.- El usuario tiene derecho a escoger el concesionario postal de su preferencia para efectuar sus envíos postales, sin que éste pueda rechazar su elección, excepto por razones de seguridad o salubridad u otras de orden legal.

El usuario, deberá cumplir con las normas de admisión señaladas por el concesionario, de acuerdo al presente Reglamento.

ART. 35º.- El usuario tiene derecho a denunciar ante el INDECOPI y ante el Ministerio los casos de incumplimiento de las normas de protección al consumidor y transgresión del presente Reglamento, respectivamente, con el objeto de que se apliquen las sanciones correspondientes sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudiera interponerse.

CAPITULO XIII

DEL CONTRATO DE SERVICIO CON EL USUARIO

ART. 36º.- El servicio postal deberá efectuarse a través de un contrato entre el usuario y el concesionario.

El contrato podrá observar cualquier modalidad a elección del Concesionario, debiendo tener la siguiente información básica:

- a) *Características del envío: contenido, valor, peso y volumen.*
- b) *Origen y destino del envío.*
- c) *Fecha de recepción y plazo máximo de entrega.*
- d) *Responsabilidad del Concesionario.*
- e) *Tarifa correspondiente.*

La utilización de estampillas por la Empresa de Servicios Postales de Perú S.A. (SERPOST S.A.) sustituye el uso del contrato antes referido para el servicio postal común.

CAPITULO XIV

DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 37º.- *La supervisión y control de la actividad postal corresponde al Estado, a través del Ministerio.*

ART. 38º.- *Constituyen infracciones de carácter postal:*

- a) *Prestar el servicio postal sin autorización expresa o tácita del Ministerio.*
- b) *Negarse a prestar el servicio postal sin justificación de orden legal, de salubridad o seguridad.*
- c) *Incumplir culposamente los plazos de entrega ofrecidos.*
- d) *Incumplir dolosamente los plazos de entrega ofrecidos.*
- e) *Incumplir el requerimiento del Ministerio para la formalización del Contrato de Concesión en los casos de prestación del servicio por aprobación tácita.*
- f) *Presentar información y/o documentación falsa a la autoridad.*
- g) *No actualizar la Carta Fianza.*
- h) *El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones de carácter postal.*

ART. 39º.- *Las sanciones administrativas son las siguientes:*

- a) *Multa.*
- b) *Cancelación definitiva de la concesión y consecuentemente la resolución del contrato de concesión.*

ART. 40º.- *La multa podrá ser impuesta como sanción principal o accesoria por la comisión de una infracción postal, teniendo en cuenta la gravedad de la misma y las circunstancias relacionadas con el hecho. El monto de la multa oscilarán entre 0.25 a 20 UIT.*

El concesionario sancionado tendrá un plazo de treinta días calendario para cancelar la multa impuesta, a cuyo vencimiento se procederá a la cobranza coactiva.

ART. 41º.- *Las siguientes infracciones, serán sancionadas con multa no menor de cinco (5) UIT:*

- a) *Las contempladas en los incisos d), e), f) y g) del Artículo 38º.*
- b) *La reiterada comisión de las infracciones contempladas en los incisos b), c) y h) del Artículo 38º.*

ART. 42º.- *La cancelación definitiva de la concesión procederá en los siguientes casos:*

- a) *Cuando el concesionario ha sido sancionado por más de tres veces al año, sea por el Ministerio; por el INDECOPI, por infracciones al presente Reglamento y demás normas de protección al usuario del servicio postal; o por la Superintendencia Nacional de Aduanas, por infracciones aduaneras relacionadas con el servicio postal internacional.*
- b) *En los casos previstos en el Artículo 31º del presente Reglamento, como causales de resolución del contrato.*

ART. 43º.- *Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio postal sin autorización del Ministerio, serán sancionadas con una multa no menor de diez (10) UIT.*

ART. 44º.- *Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán impuestas por el Ministerio a pedido de la parte agraviada, de la entidad gremial correspondiente o de oficio; a excepción de las sanciones por incumplimiento de las normas de protección al usuario que serán impuestas por INDECOPI y se regirá por las normas sobre la materia.*

ART. 45º.- Las sanciones de multa o cancelación de la concesión no son excluyentes y se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y las circunstancias relacionadas con el hecho.

ART. 46º.- La impugnación de una resolución o de cualquier otro acto administrativo, se efectuará observando los trámites establecidos por la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, Decreto Ley N° 26111.

CAPITULO XV
DEL CONTROL ADUANERO Y SANITARIO

ART. 47º.- Los concesionarios están sujetos a las normas del control aduanero y sanitario de acuerdo a las leyes establecidas por el órgano competente y a los convenios internacionales.

CAPITULO XVI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren prestando el servicio postal, con Licencia de Operación expedida al amparo del Decreto Supremo N° 002-80-TC y las que tengan su solicitud de concesión en trámite, se adecuarán a las disposiciones del presente Reglamento en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario de su entrada en vigencia.

Segunda.- El Ministerio, queda facultado para dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del presente reglamento, con sujeción a los Convenios y Acuerdos Internacionales ratificados por el Perú en los casos que corresponda.